

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Banco de Occidente SA |
| Demandada | Ligia María Zapata Lotero |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 00624 00 |
| Providencia | Requiere DT |

Se allega al expediente la gestión de radicación de oficios por parte de la apoderada demandante y el pago de la inscripción de la medida ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. No obstante, no se remitió el acuse de recibido del oficio enviado al Hospital General de Medellín, por lo que se requiere a la parte actora para que lo acredite al Despacho. Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta de la Secretaría de Tránsito de Itagüí.

En razón de que se recibe la inscripción de la medida sobre el inmueble con matrícula 001 - 586111, se DECRETA el SECUESTRO del inmueble por lo que se COMISIONA al INSPECTOR DE POLICÍA DE MEDELLÍN- REPARTO (Ley 2030 de 2020), a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario (Art. 113 del C.G.P.), reemplazar al secuestre designado en los términos del Núm. 1 del Art. 595 Ibídem, y las demás que considere pertinentes. Igualmente deberá dar aplicación al numeral 3° y 5° del artículo 595 del C.G.P. Expídase el Despacho comisorio respectivo.

Como secuestre se nombra a **MARCELA ALEXANDRA CARVAJAL – INSOP S.A.S** quien se localiza en la Carrera 43 A # 17 -106 OF 805 en Medellín, teléfono 6044735847 y correo electrónico secretaria@insop.com.co de la lista de auxiliares de la Justicia (Art. 48 del C.G.P.) Infórmele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., es decir por telegrama, o por otro medio más expedito, y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación so pena de ser relevado inmediatamente. Se le advierte que la no aceptación en forma injustificada le acarreará las sanciones establecidas en la citada ley, esto es, exclusión de la lista y multa de (20) salarios mínimos mensuales según el caso. (Art. 50 Núm. 9 Ibídem).

Como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, se fija la suma de \$350.000, que serán cancelados por la parte demandante.

Expídase el comisorio respectivo para que sea diligenciado por la parte demandante, y se arrime la respectiva prueba de entrega, con el acuse de recibo, sea automático o

expreso.

Toda vez que del certificado de tradición y libertad del inmueble se desprende que existe un gravamen hipotecario vigente constituido a favor del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN - PROGRAMA DE VIVIENDA PARA SERVIDORES PUBLICOS (anotación N° 08) en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena **CITAR** al referido acreedor, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los haga valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este auto, la cual se hará como lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado personalmente no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en este proceso donde fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibídem.

Siendo así, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante, a fin que gestione lo pertinente para la citación del referido acreedor hipotecario

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demandapor Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P

Se insta a la parte actora para que notifique a la demandada según lo ordenado en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081aca0c1ec93ca9df6c095ddac6b2c81afadcdf86f61f7aad04292c70e8f294**

Documento generado en 28/08/2023 08:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>